



**RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN EXENTA N° 38/2019, DE FECHA 12.09.2019, EN LA FORMA QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 42  
CHILLÁN, 01 OCTUBRE 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 890, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.
2. La Resolución Exenta N° 347 de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Larqui" cuyo titular corresponde a Empresa Eléctrica de La Frontera S.A, (FRONTEL S.A), y los demás antecedentes que constan en el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, respectivamente.
3. La Resolución Exenta N° 38/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, del Servicio de Evaluación de la Región de Ñuble, que resuelve respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Cambios menores al proyecto original - Proyecto Larqui*", solicitado por el Sr. Sebastián Sáez Rees, representante legal de FRONTEL S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Resolución Exenta N° 347 de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Larqui" cuyo titular corresponde a Empresa Eléctrica de La Frontera S.A, (FRONTEL S.A), y los demás antecedentes que constan en el expediente de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, respectivamente.
2. Que, la Resolución Exenta N°38/2019, del Servicio Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, de fecha 12 de septiembre de 2019, resolvió la pertinencia de ingreso al SEIA del *proyecto "Cambios menores al proyecto original - Proyecto Larqui"*, solicitado por el Sr. Sebastián Sáez Rees, representante legal de FRONTEL S.A.
3. Que, en la resolución señalada en el punto anterior, se incurrió en un error de transcripción asociado a las superficies de corta señaladas en el Considerando 3.3, Tabla 3, en donde se señaló:

*"Tabla 3. Rectificación superficie de corta*

<i>Predio corta</i>	<i>Superficie aprobada en RCA N°347/2017</i>	<i>Superficie de corta</i>
<i>Las Palmeras Hijueta Dos Lote A (Rol N° 334-9)</i>	<i>0,11 ha</i>	<i>0,13 ha</i>
<i>Lote número uno (Rol N° 334-28)</i>	<i>0,03 ha</i>	<i>0,1 ha</i>

*Fuente: Tabla 6, de la Consulta de Pertinencia."*

4. Que, de la revisión del aspecto señalado precedentemente, resulta evidente que existe un mero error de tipeo o redacción que aparece de manifiesto en el acto administrativo y que puede ser subsanado mediante la aclaración o rectificación de la Resolución Exenta N° 38/2019, en sus partes pertinentes.
5. Que, sobre el particular, el Artículo N° 62 de la Ley 19.880 otorga la potestad de que *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo"*.
6. Que, cabe hacer presente que la Resolución N° 38/2019 es un acto administrativo fundado, cuyo error puramente material es corregible mediante la facultad que concede el artículo 62 de la ley 19.880, pues se encuadra dentro de las situaciones previstas por la norma.
7. Que, en opinión de esta autoridad administrativa resulta plausible hacer uso de la facultad rectificatoria otorgada por el artículo 62 de la ley 19880, en atención a que sólo se trata corregir un error de carácter administrativo.
8. Que en virtud de lo precedentemente expuesto.

**RESUELVO:**

1. RECTIFICAR el error existente en la Resolución Exenta N° 38/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble, relativo a lo señalado en su Considerando 3.3, tabla 3, en el sentido de reemplazarlo, en lo pertinente, por la siguiente:

<i>Predio corta</i>	<i>Superficie aprobada en RCA N°347/2017</i>	<i>Superficie corta</i>
<i>Las Palmeras Hijueta Dos Lote A (Rol N°334-9)</i>	<i>0,03 ha</i>	<i>0,1 ha</i>
<i>Lote número uno (Rol N° 334-28)</i>	<i>0,11 ha</i>	<i>0,13 ha</i>

Fuente: Tabla 6, de la Consulta de Pertinencia.”

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



*Karen Johanna Rojas Escalona*  
**KAREN JOHANNA ROJAS ESCALONA**  
**Directora (S) Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Ñuble**

*KRE*

KRE/kre

**Distribución:**

- Sr. Sebastián Sáez Rees, Representante Legal Empresa Eléctrica de La Frontera S.A., Dirección Bulnes N° 441, Osorno, Región de los Lagos.
- Correo Electrónico: [alondra.leal@saesa.cl](mailto:alondra.leal@saesa.cl)

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Bulnes
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI-2019-2099
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble